

1

C e r t i f i c o: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, se don Eliseo Lezama Ruiz, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Eliseo Lezama Ruiz, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como obrero, desde el mes de Agosto del año 1930 hasta el 22 del mes de Agosto del presente año, en que cesó en el trabajo por enfermedad percibiendo últimamente un jornal de S/. 5.25 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/. 78.75 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en veintinueve años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,653.75 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 78.75 por los veintinueve años de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho a su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 799714 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 1,623.75 que unida a la cantidad de S/. 30.00, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, 21 de Noviembre de 1951.- Elías Iturri L. V.- Eliseo Lezama . - - - - -

Proveido.- Trujillo, 21 de Noviembre de 1951.- Por presentado con el cheque N° 799714 por la cantidad de S/. 1,623.75 que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor don Eliseo Lezama Ruiz en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Eliseo Lezama Ruiz; autorizándose al señor Visitador para que se constituya en la Hacienda Casa Grande a efecto de hacer la presente entrega por encontrarse Eliseo Lezama Ruiz, enfermo e impedido de viajar a Trujillo a efectuar el cobro de dicha suma personalmente. Otórguese doble copia certificada que se pide.- José F. Quezada C.- - -

Diligencia.- En la Hacienda Casa Grande a veintidos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, el que certifica Visitador de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, en cumplimiento en lo ordenado en el decreto que antecede hizo entrega a don Eliseo Lezama Ruiz del cheque N° 799714 por la suma de S/. 1,623.75, por concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios, debidamente endosado por el señor Juez Privativo de Trabajo i dándose por recibido a su entera satisfacción, don Eliseo Lezama Ruiz, firmó después del señor Inspector.- José Félix Quezada C.- Eliseo Lezama . - - - -

E s t á c o n f o r m e con los originales.

Trujillo, 12 de Febrero de 1952

El Visitador Auxiliar



[Handwritten signature]

AA-HCG 11

CA. 5
DO. 177
FO. 2



C e r t i f i c o: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, se don Eliseo Lezama Ruiz, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Eliseo Lezama Ruiz, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como obrero, desde el mes de Agosto del año 1930 hasta el 22 del mes de Agosto del presente año, en que cesó en el trabajo por enfermedad percibiendo últimamente un jornal de S/. 5.25 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 84239 una indemnización anual de S/. 78. 75 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en veintinueve años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,653. 75 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 78.75 por los veintinueve años de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho a su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 799714 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 1,623.75 que unida a la cantidad de S/. 30.00, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, 21 de Noviembre de 1951.- Elías Iturri L. V.- Eliseo Lezama

Proveido.- Trujillo, 21 de Noviembre de 1951.- Por presentado con el cheque N° 799714 por la cantidad de S/. 1,623.75 que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor don Eliseo Lezama Ruiz en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Eliseo Lezama Ruiz; autorizándose al señor Visitador para que se constituya en la Hacienda Casa Grande a efecto de hacer la presente entrega por encontrarse Eliseo Lezama Ruiz, enfermo e impedido de viajar a Trujillo a efectuar el cobro de dicha suma personalmente. Otórguese doble copia certificada que se pide.- José F. Quezada C.-

Diligencia.- En la Hacienda Casa Grande a veintidos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, el que certifica Visitador de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, en cumplimiento en lo ordenado en el decreto que antecede hizo entrega a don Eliseo Lezama Ruiz del cheque N° 799714 por la suma de S/. 1,623.75, por concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios, debidamente endosado por el señor Juez Privativo de Trabajo i dándose por recibido a su entera satisfacción, don Eliseo Lezama Ruiz, firmó después del señor Inspector.- José Félix Quezada C.- Eliseo Lezama

E s t á c o n f o r m e con sus originales.
Trujillo, 12 de Febrero de 1952

El Visitador Auxiliar

